

B. .M.E.

Boletín Oficial Municipal Electrónico
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Nº 1092

martes 30 de junio de 2020

Este Boletín Oficial está firmado digitalmente, garantizando su autoría e integridad.*

ÍNDICE

Ordenanza

10046 · "Campaña de información y prevención sobre estafas telefónicas y secuestros extorsivos", orientada hacia adultos mayores y de la tercera edad. Creación.

10048 · Plan de Adaptación Digital. Creación.

10049 · Fondo de Innovación para la Región Rosario (FO.IN.ROS.) Creación.

Decreto

813 · Licitación Pública "Adquisición de Calzado de Seguridad y Equipos de lluvia para el Personal de la Dirección General de Tránsito". Pliego de bases y condiciones. Aprobación. Llamado.

816 · Ordenanza Nº 8.757. Reglamentación.

821 · Decreto Nº 1741/1997. Modificación.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

9993

7 9 MAY 2020

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.046)**

Concejo Municipal

El Concejal Lisandro Zeno ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La preocupación existente por recurrentes y reiterados intentos de estafas telefónicas hacia adultos mayores, de diferentes modalidades, entre ellas "el cuento del tío", y

Considerando: Que el "cuento del tío" es una modalidad delictiva cambiante, en tal sentido, suele mutar a medida que se van conociendo los casos denunciados.

Que esta modalidad, frecuentemente culmina como "extorsión" o "secuestro virtual".

Que esta modalidad de estafa, tiene como víctimas recurrentes a personas de la tercera edad.

Que quienes delinquen de esta manera, aprovechan la situación de vulnerabilidad en la que los adultos mayores se encuentran.

Que en el último año, asciende a más de 400 las denuncias de adultos mayores víctimas de este tipo de estafa.

Que como hecho delictivo es de compleja intervención, ya que el llamado telefónico constituye la tentativa y la consumación del delito, como estafa, solo se materializa a partir de la entrega de dinero o pertenencias por parte de la víctima.

Que por su naturaleza, resulta necesario hacer hincapié en la prevención.

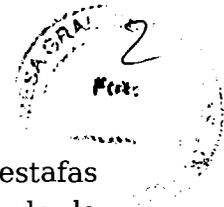
Que el Sistema de Emergencias 911, cuenta con un protocolo de actuación, para este tipo de estafas.

Que la gran mayoría de las víctimas no suele efectuar la denuncia.

Que la información y la auto-protección, son la principal herramienta para la prevención de estos delitos".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA



Artículo 1°.- Créase la "Campaña de información y prevención sobre estafas telefónicas y secuestros extorsivos", orientada hacia adultos mayores y de la 3ra edad.

Art. 2°.- Será autoridad de aplicación de la presente campaña, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda y considere.

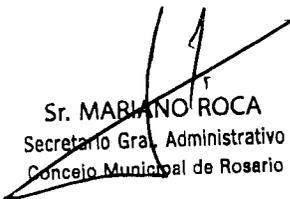
Art. 3°.- La presente campaña tendrá por objetivo informar, concientizar y prevenir a los adultos mayores, sobre este tipo de modalidad de estafa, sobre cómo poder proceder al respecto.

Art. 4°.- A los fines de llevar adelante, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de la repartición que corresponda, se convoque a voluntarios a sumarse a la campaña de prevención. A su vez, queda el Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar convenios de colaboración con otras instituciones del ámbito público o privado, administraciones de consorcio, inmobiliarias, centros de jubilados, clubes, etc. que deseen colaborar con la campaña.

Art. 5°.- Difúndase la información de esta campaña a través de diferentes medios de comunicación radiales, televisivos, gráficos, digitales, las redes sociales y los sitios web oficiales de la Municipalidad de Rosario.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Mayo de 2020.-


Sr. MARIANO ROCA
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 9993-C-20

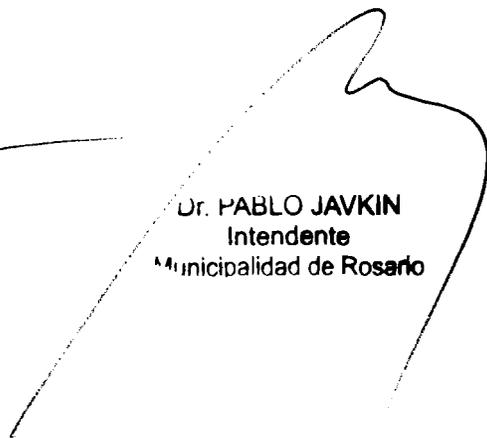
Fs. 03

Rosario, "2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 05 JUN. 2020

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



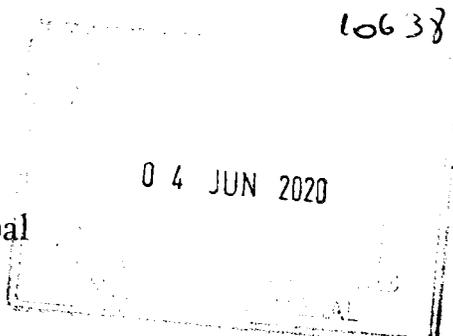
Dr. NICOLÁS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.048)

Concejo Municipal

Los Concejales Fabrizio Fiatti, María Verónica Irizar, María Eugenia Schmuck, Susana Rueda, Mónica Ferrero y Alejandra Lorena Carbajal han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La conveniencia de favorecer el desarrollo de las políticas municipales ya en marcha con medidas concretas que se desplieguen en la misma línea, en particular aquellas vinculadas con la generación del empleo y el fomento de la industria, el comercio y los servicios locales, y

Considerando: Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Ley 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y sus sucesivas prórrogas y el Decreto Municipal Nº 367/2020 y sus sucesivas prórrogas, el normal funcionamiento de la actividad productiva y comercial de la ciudad se ha visto afectado con el consecuente detrimento económico que les ha generado la paralización de sus actividades.

Que por la situación crítica en la que se encuentran las empresas y locales comerciales de la ciudad, resulta necesario brindar herramientas digitales que les permitan adecuarse a los nuevos modelos de consumo y dar respuesta al comportamiento que han debido asumir los consumidores como consecuencia del aislamiento social preventivo y obligatorio y que deberán atravesar post pandemia.

Que promover la inclusión tecnológica y financiera de comercios y empresas permite una comunicación más eficiente con ciudadanos que tienen intereses particulares y a los ciudadanos los ayuda a encontrar el comercio que necesitan.

Que el principal objetivo de la digitalización es optimizar los procesos desde una doble perspectiva: por un lado, mejorar la experiencia del cliente y por otro, mejorar la relación costo/eficiencia en los procesos internos de la compañía.

Que construir una buena infraestructura digital que de soporte a los procesos de cambio de transformación digital de la organización, es clave para sobrevivir comercialmente en el siglo XXI y dar continuidad a los negocios y esto se ve acrecentado como consecuencia de la pandemia.

Que nos encontramos inmersos en un mundo digitalizado, y ese proceso se consolida vertiginosamente. El último informe de la Cámara Argentina de Comercios Electrónico, indica que la facturación de comercio electrónico en el país

creció un setenta y seis por ciento y que el noventa por ciento de los adultos conectados compraron online al menos una vez.

Que, en forma diaria, las personas buscan todo aquello que necesitan en buscadores digitales, Google, en sus mapas, etc..

Que esta circunstancia es particularmente relevante en el entorno comercial y de servicios, ya que si una empresa no tiene presencia en internet, pierde una potencial clientela cada día que pasa.

Que la tecnología se renueva día a día requiriendo por parte de las empresas adaptarse a una transformación permanente.

Que las empresas hoy más que nunca se van a tener que enfrentar a una constante búsqueda de nuevos procesos, formatos y tecnologías a fin de generar un cambio cultural dentro de sus estructuras que les permitan poder adaptarse a la nueva realidad de los mercados post-pandemia y que ya venían siendo necesarios para adecuarse a los cambios e innovaciones tecnológicas que exigen los formatos del siglo XXI.

Que por todo ello es imprescindible que las empresas ingresen en un proceso de digitalización, lo que implica apoyarse en las nuevas tecnologías para encontrar nuevas formas de trabajo con el fin de promover la eficiencia en el uso de sus recursos y así poder construir nuevos modelos de relación con clientes, proveedores y socios.

Que nuestro país cuenta, en este sentido, con gran potencial en lo que se conoce como industria de economía 4.0, habiéndose originado 4 (cuatro) de las 10 (diez) empresas unicornios existentes en Latinoamérica.

Que los principales obstáculos con los que se enfrentan las empresas a nivel mundial en su camino a adaptarse a los nuevos mercados tecnológicos son de diferentes índoles, los que deben ser trabajados de manera conjunta dentro de las estructuras empresariales a fin de lograr insertarse y evitar quedar fuera del mercado.

Que dentro de esos obstáculos se vinculan una combinación de cuestiones tecnológicas, relaciones humanas y políticas empresariales donde podemos observar gran preocupación la seguridad y privacidad de los datos, falta de presupuesto, falta de habilidades del personal para adaptarse a las nuevas tecnologías, cambios normativos en un mundo dinámico y globalizado y, último pero no menor, una cultura digital inmadura.

Que todo ello deriva en que las empresas que no se adaptan a los nuevos tiempos pierden confianza en el mercado y corren el riesgo de desaparecer en el corto o mediano plazo.

Que resulta importante desde el Estado, que las empresas adquieran herramientas a fin de lograr un cambio de paradigma y visión empresarial, para pasar a tener una visión y cultura colaborativa que permita flexibilidad y una adaptación más dinámica a los cambios, teniendo siempre en cuenta los grandes cambios digitales.

Que corresponde a los diferentes poderes del estado municipal extremar los esfuerzos a fin de acompañar a las empresas de la ciudad en los nuevos desafíos que imponen los retos digitales mediante la implementación de un Plan de Transformación Digital con el objetivo de impulsar herramientas que permitan expandir el alcance de las empresas aumentando su productividad y competitividad.

3

Que dicho plan podría contar con el apoyo y asistencia técnica de diferentes instituciones de la ciudad que sean actores claves para el desarrollo de la transformación digital de las empresas y comercios de la ciudad".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Plan de Adaptación Digital dirigido a emprendedores, empresas y/o comercios que cuenten con domicilio en la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- Es objetivo general del presente Plan la capacitación específica en materia de transformación digital para facilitar redes de comercialización, aumentar la productividad y competitividad de emprendedores, empresas y/o comercios favoreciendo el cambio cultural necesario para un mayor dominio y aprovechamiento de herramientas digitales.

Art. 3°.- Serán objetivos particulares del presente programa:

1. Fomentar un mayor conocimiento de las posibilidades que ofrece la tecnología digital actual en la evolución de los negocios y el comercio;
2. Generar mayor conciencia respecto del impacto directo que tiene la tecnología digital en la industria, los negocios, y el comercio;
3. Construir redes que permitan y faciliten a emprendedores, empresas y/o comercios interesados, servirse de los procesos de capacitación mediante una adecuada vinculación entre los diferentes actores;
4. Impulsar los procesos de transformación digital de emprendedores, empresas y/o comercios, proveyendo y garantizando la oportuna presencia, acompañamiento y asesoría de profesionales en la materia;
5. Garantizar y brindar un adecuado acceso a capacitación profesional de calidad, específicamente desarrollada y orientada para las particularidades y necesidades individuales de emprendedores, empresas y/o comercios que así lo requieran;

Art. 4°.- Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad de Rosario.

Art. 5°.- La autoridad de aplicación gestionará acuerdos con distintas entidades a los fines de generar las condiciones de apoyo y asistencia técnica necesarias para brindar las capacitaciones en materia de competitividad.

Art. 6°.- El plan garantizará el abordaje de los contenidos que se enuncian:

1. Realización de un análisis estratégico o autodiagnóstico de los actores que intervienen en la actividad de los emprendedores, la empresa o el comercio, y sus relaciones para la detección de amenazas y oportunidades, así como el cálculo de los esfuerzos y costos necesarios para la realización de la transformación digital que deba encararse;
2. Fortalecimiento de modelos de negocios que permitan la incorporación de nuevas fuentes de ingresos gracias a las posibilidades actuales que ofrece la digitalización tales como las aplicaciones móviles, venta a través de marketplaces, redes sociales o distintas plataformas digitales;

4

3. Mejorar la comunicación a través de los canales digitales, marketing digital y redes sociales;
4. Optimizar los procesos de negocio sirviéndose para ello de las herramientas digitales disponibles;
5. Optimizar los procesos de negocios sirviéndose de herramientas de ecoeficiencia que permita generar mayor competitividad de las empresas y/o comercios;
6. Desarrollar alianzas estratégicas que permitan dar soluciones globales con la máxima calidad, guiadas por la eficiencia digital y la escalabilidad del potencial de desarrollo de la organización.
7. Construir una buena infraestructura digital apoyándose en las nuevas tendencias tecnológicas que den soporte a todos los procesos de cambio de la transformación digital de la organización;

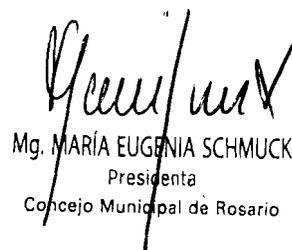
Art. 7°.- Las actividades que se desarrollen en el marco del presente Plan podrán incluir la incorporación de tutores y de profesionales y/o estudiantes avanzados en la especialidad de que se trate que tendrán por finalidad guiar y supervisar el trabajo de emprendedores, empresas y/o comercios, para alcanzar los objetivos, comenzando por la realización de un diagnóstico preciso y oportuno.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 21 de Mayo 2020.-


Sr. MARIANO ROCA
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 10638/2020 C

Fs. 5

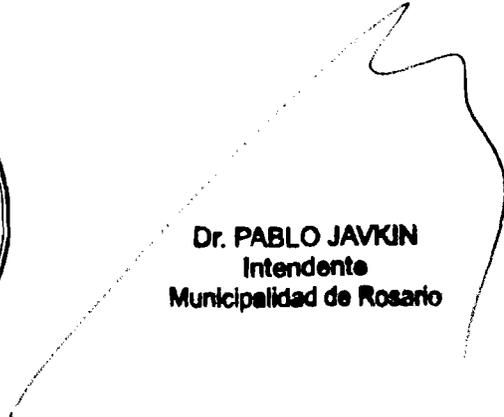
Ref. Ordenanza N° 10.048

Rosario, "Cuna de la Bandera" 17 de Junio de 2020.-

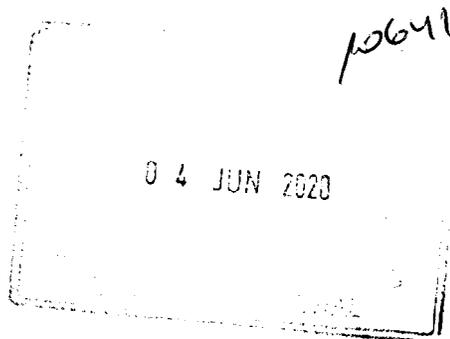
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



Lic. SEBASTIAN CHALE
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONOMICO y EMPLEO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.049)

Concejo Municipal

Los Concejales Marina Magnani, Andrés Giménez, María Eugenia Schmuck y Fabrizio Fiatti han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La vigencia de la Ley Nacional Nº 23.877 promulgada en octubre de 1990, que crea el "Programa de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica".

La vigencia de la Ley Nacional Nº 25.856 que establece la "Producción de Software como Actividad Industrial", sancionada en diciembre de 2003.

La vigencia de la Ley Nacional Nº 25.922 que establece la "Promoción de la Industria del Software", sancionada en agosto de 2004 y su modificatoria del año 2011, Ley Nº 26.692.

La vigencia de la Ley Nacional Nº 27.349 de apoyo al "Capital Emprendedor", sancionada en marzo de 2017.

La vigencia de la Ley Provincial Nº 8.478 de "Promoción Industrial", sancionada en junio de 1978 y sus modificaciones (Leyes Provinciales Nº 9.008 y Nº 10.905).

La vigencia de la Ley Provincial Nº 12.324, sobre "Diseño, Desarrollo y Elaboración de Software" sancionada en agosto de 2013.

El Decreto Provincial Nº 4261/12 que crea el Parque Tecnológico Oficial Provincial.

El Decreto Provincial Nº 35/2013 que cede la Administración y Gestión del Área Tecnológica Nodo Rosario al Polo Tecnológico Rosario.

La Ordenanza Nº 7.864, sancionada en junio de 2005 y su modificación por Ordenanza Nº 9.055, en junio de 2013, que establece la adhesión y acompañamiento de nuestra ciudad a la política pública establecida por la Ley Nacional 25.856.

La Ordenanza Nº 8.074 que crea el Registro para la Integración Productiva, sancionada en noviembre de 2006, y

Considerando: Que la Ley Nacional Nº 23.877 establece como objeto mejorar la actividad productiva y comercial, a través de la promoción y fomento de la investigación y el desarrollo, la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y todos aquellos hechos innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación, jerarquizando socialmente la tarea del científico, del tecnólogo y del empresario innovador.

Que la Ley Nacional Nº 25.922 (con sus modificaciones hechas por la Ley 26.692) tiene como objetivo continuar fortaleciendo al sector productor de software, considerado estratégico para el desarrollo nacional por la generación de empleo calificado, la producción de exportaciones con componente de alto valor agregado, las actividades de investigación y desarrollo vinculadas con la actividad y la mejora de los estándares de calidad que aporta a los demás sectores productivos.

Que la Ley Nacional Nº 25.856 establece que la actividad de producción de software debe considerarse como una actividad productiva de transformación, asimilable a una actividad industrial.

Que actualmente los emprendedores y emprendedoras que impulsan la innovación y el desarrollo, tienen dificultades para llevar adelante sus ideas ya que sólo un 20% de los emprendimientos logran madurar. En este sentido, La Ley Nacional 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, vino a aportar una herramienta jurídica, las SAS -Sociedades por Acciones Simplificadas-. Esta figura permite, entre otros beneficios, abrir una sociedad con un capital mínimo de dos salarios básicos, tener la posibilidad de que la sociedad sea de un único socio, y decidir a qué precio emitir las acciones, dependiendo del tipo de inversor.

Que la Ley Nacional Nº 27.349, además, permite beneficios impositivos a los inversores que elijan apoyar ideas argentinas; y regula plataformas de financiamiento colectivo para que los proyectos puedan desarrollarse, avanzando en el mismo sentido que lo planteado por la Ley 23.877, permitiendo la constitución de fondos de inversión con aportes públicos y privados.

Que el 22/5/2019, se sancionó la Ley Nacional Nº 27.506, por la cual se crea el "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento" que regirá en todo el territorio de la República Argentina y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos; y que la Provincia de Santa Fe ha adherido a esta normativa.

Que la Ley Provincial 8.478 establece un régimen de promoción industrial que tiene la finalidad de propender al desarrollo económico y social de la Provincia, mediante el apoyo a una inversión industrial orgánica, racional y regionalmente equilibrada.

Que en nuestra región existe una experiencia concreta y exitosa en materia de sinergia entre el sector público y privado para el fomento de la innovación: la Zona i -Área Tecnológica Nodo Rosario- se trata de una iniciativa impulsada por el Gobierno Provincial, junto con la Municipalidad de Rosario y el Polo Tecnológico Rosario, que creó un espacio de vanguardia en lo que hace a la producción de tecnologías, actividades científicas y educativas, y generación de empleo joven de calidad. El modelo de radicación empresarial en Zona i se enmarca en promover el desarrollo local a través de la inversión pública y privada.

Que también en el ámbito académico se ha avanzado en propuestas vinculadas al desarrollo de "startups", en ese sentido, en noviembre de 2019 se inauguró el Laboratorio de Innovación 4.0, instalado en el edificio Gollán de la Facultad de Ingeniería Química de la UNL. El mismo se plantea entre sus objetivos generar un abordaje sistémico, multidisciplinar y de vanguardia orientado a la formación curricular y extracurricular en la materia.

3

Que las empresas de base tecnológica son aquellas que convierten el conocimiento tecnológico en nuevos productos, procesos y servicios, o que mejoran sustancialmente los existentes, de manera que basan su estrategia de negocio y/o actividad en el dominio intensivo del conocimiento científico y técnico; y/o empresas que cuenten con productos/servicios y procesos productivos innovadores, y siendo nuestra ciudad el centro universitario de la región sur de la Provincia, es prolífica en ideas y proyectos que no siempre cuentan con respaldo económico para convertirse en proyectos viables.

Que este tipo de empresas generan para el país exportaciones de alto valor agregado, involucran procesos de alta calificación laboral y mejoran los estándares generales de calidad en la producción de bienes y servicios.

Que la industria 4.0 se refiere a una nueva fase en la Revolución Industrial centrada principalmente en la inter-conectividad, la automatización, el aprendizaje automático y los datos en tiempo real. Combina la producción física y las operaciones con tecnología digital inteligente, aprendizaje automático y Big Data para crear un ecosistema holístico y mejor conectado para las empresas que se centran en la administración de la cadena de suministro y fabricación.

Que la industria 4.0 abarca todo el ciclo de vida del producto y la cadena de suministro: diseño, ventas, inventario, programación, calidad, ingeniería y servicio al cliente y de campo. Permite puntos de vista informados, actualizados y relevantes de los procesos de producción y de negocios y análisis más completos y oportunos. El análisis predictivo, los datos en tiempo real, la maquinaria conectada a Internet, permiten mejorar procesos de producción, logística y transporte, aportando a la seguridad de personas y productos, y optimizando insumos y recursos.

Que en el marco de dar continuidad al camino emprendido por nuestra provincia, el presente proyecto tiene como propósito la generación y posterior gestión de un Fondo de Capital de Riesgo, que dirigirá su inversión a Emprendimientos de Base Tecnológica en fase emergente o "Startups", a efectos de permitir la consolidación y el escalamiento de estas empresas, partiendo de un producto mínimo viable (MVP - Prototipo comercial), para su despliegue internacional.

Que esto propenderá a la creación de una nueva generación de empresas de alto valor agregado, produciendo la creación de empleo de calidad y de alto impacto, tanto para la ciudad como para su zona de influencia, favoreciendo la identificación de Rosario como municipio líder del ecosistema emprendedor y avanzando fuertemente en la inserción de ésta como referente de la economía del conocimiento".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Capítulo I: Creación y objeto del Fondo de Innovación para la región Rosario-FO.IN.ROS.

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, el Fondo de Innovación para la Región Rosario -en adelante FO.IN.ROS.- cuyo destino específico será la inversión temporal de capitales de riesgo en el desarrollo de emprendimientos de Base Tecnológica en fase emergente, con el objetivo general de lograr su despegue comercial. En la presente normativa los emprendimientos de Base Tecnológica en fase emergentes también serán denominados "Startups".

Art. 2°.- El proceso de inversión para el desarrollo, acompañamiento, asesoramiento y potenciación de los Emprendimientos de Base Tecnológica beneficiarios del FO.IN.ROS. se denominará, a los efectos de la presente Ordenanza "aceleración".

Art. 3°.- El proceso de aceleración de las "startups" estará orientado a la consolidación y el escalamiento de tales emprendimientos, con el objetivo específico de lograr su valorización económica a gran escala y su inserción en el mercado regional y global.

Art. 4°.- El proceso de "aceleración" de los emprendimientos que resultaran beneficiarios del FO.IN.ROS. será desarrollado por Empresas Aceleradoras locales, también denominadas en la presente Ordenanza "Company Builders".

Art. 5°.- Los emprendimientos a potenciar o "acelerar", y las empresas aceleradoras involucradas en el proceso, se determinarán a partir de la convocatoria y selección que realizará el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS., creado a partir de la presente Ordenanza, en su artículo 7°.

Art. 6°.- El período o ciclo de aceleración de una "startup" durará un (1) año desde su selección y aprobación como beneficiaria del FO.IN.ROS.

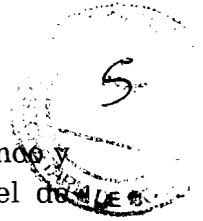
Art. 7°.- Los Emprendimientos y las Empresas Aceleradoras beneficiarios/as del FO.IN.ROS. deberán cumplir los requisitos básicos generales establecidos en los capítulos IV y V, respectivamente.

Capítulo II: Del Marco Jurídico Contractual del FO.IN.ROS.

Art. 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará gestiones ante la Empresa BMR Mandatos y Negocios S.A. con el fin de encomendarle la estructuración y administración contable del fondo creado en el Artículo 1°; el que deberá constituirse como un Fondo Fiduciario de Inversión en Capitales de Riesgo. El mismo deberá inscribirse en el RICE (Registro de Instituciones de Capital Emprendedor) y tendrá una duración de quince (15) años. La retribución estará incluida dentro del límite de gastos del Fondo estipulado en el punto 9) del Artículo 38.

Art. 9°.- Se entiende por fondo fiduciario al que se constituye en el marco de un contrato de fideicomiso, según el Artículo N° 1666, Sección 1ª, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

Art. 10°.- La expresión Capital de Riesgo refiere a la inversión que se realiza en empresas jóvenes y con potencial de rápido crecimiento, mediante la adquisición de títulos y/o participaciones accionarias que no cotizan en el mercado, con la



expectativa de obtener, dentro de un horizonte temporal que oscila entre los cinco y los siete años, una rentabilidad. Es una inversión que conlleva elevado nivel de riesgo, por la posibilidad de pérdida total o parcial del capital invertido. En el presente proyecto la retribución a los inversores se realizará a través de la venta de acciones de las startups que deberá hacerse no antes de cinco (5) ni luego de diez (10) años transcurridos desde el ciclo de inversión anual en el que estuvieron incluidas. Las Startups tienen el derecho a recompra de sus acciones no antes de los dos (2) años y hasta los cinco (5) años cancelando el capital aportado más un interés anual que fijará en cada ciclo anual el Consejo Directivo.

Art. 11°.- Al ingresar al fondo fiduciario referido en el Artículo 8°, el inversor deberá aceptar que su aporte es Capital de Riesgo, por ende, los recursos financieros aportados serán cedidos por un título que no producirá el derecho a exigir su restitución en el caso de que el emprendimiento elegido no logre desarrollarse de modo tal que otros fondos decidan invertir en el mismo, en rondas futuras.

Art. 12°.- Los aportes al fondo fiduciario referido en el Artículo 8° podrán provenir de personas jurídicas y/o personas humanas. Las personas jurídicas aportantes al fondo fiduciario podrán ser indistintamente del ámbito Público, como del ámbito Privado.

Art. 13°.- El fondo fiduciario referido en el Artículo 8° podrá recibir aportes resultantes de convenios o acuerdos con organismos internacionales o extranjeros. Asimismo, dicho fondo podrá, también, recibir legados, donaciones y herencias.

Capítulo III: Del ciclo de inversión del FO.IN.ROS.

Art. 14°.- Se denominará Ciclo de Inversión Anual al proceso que se realizará para cada año calendario, en el cual los inversores al Fondo Fiduciario en Capitales de Riesgo comprometerán sus aportes al mismo. El monto mínimo requerido para cada uno de estos ciclos, obtenido por la suma de todos los aportantes individuales deberá ser, como mínimo, aquel que permita cumplir con todas las etapas del proceso de aceleración, cuya duración será de 1 (un) año para, al menos, 30 emprendimientos.

Capítulo IV: De las Empresas de Base Tecnológica o "Startups" beneficiarias del FO.IN.ROS.

Art. 15°.- Los emprendimientos que serán incluidos en el proceso de aceleración financiado por el FO.IN.ROS. deberán constituir Empresas de Base Tecnológica (EBT), que, según definición del CONICET, son las **"que tienen como fin explotar nuevos productos y/o servicios a partir de resultados de investigación tecnológica y científica"**.

Art. 16°.- Los emprendimientos referidos en el Artículo 15° deberán constituirse, durante el proceso de aceleración, en una sociedad por acciones inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, si no la hubieren constituido previamente.

Art. 17°.- Los emprendimientos referidos en el Artículo 15° fijarán su domicilio fiscal en el Municipio de Rosario, donde tributarán las tasas y/o las contribuciones que pudieren corresponder.

Art. 18°.- Los emprendimientos referidos en el Artículo 15° deberán tener, al momento de su postulación, desarrollado un Producto Mínimo Viable (MVP por sus siglas en inglés): el mismo consiste en un prototipo comercial maduro, en condiciones de ser presentado en una jornada de exposición de proyectos ("pitch day"), y ante el Consejo Directivo del FO.IN.ROS.

Art. 19°.- El producto o servicio referido en el Artículo 18° no deberá tener limitaciones ni técnicas ni jurídicas en cuanto a su despliegue nacional e internacional.

Art. 20°.- Los emprendimientos referidos en el Artículo 15° deberán postularse para ser beneficiarios del FO.IN.ROS a través de Empresas Aceleradoras que los propongan.

Capítulo V: De las Empresas Aceleradoras del tipo "Company Builders" participantes del FO.IN.ROS.

Art. 21°.- Las Empresas Aceleradores participantes de las convocatorias del FO.IN.ROS. deberán ser sociedades comerciales, inscriptas en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, organizadas bajo el formato conocido internacionalmente como "Company Builder", cuyo objeto exclusivo de negocio sea el desarrollo y/o potenciación de nuevas empresas.

Art. 22°.- Las Empresas Aceleradores participantes de las convocatorias del FO.IN.ROS. deberán proponer al Consejo Directivo del FO.IN.ROS., las "startups" candidatas a ser beneficiarias del ciclo de inversión y aceleración. Las Aceleradoras serán el único vehículo a través del cual una Startup podrá acceder a recibir inversiones del Fondo de Capital.

Art. 23°.- Además de un objeto de negocio exclusivo, las Aceleradoras que deseen ingresar a la convocatoria del FO.IN.ROS. deberán estar en condiciones de prestar los siguientes servicios mínimos, durante el programa de aceleración:

1) Realizar capacitaciones y talleres de formación intensiva en las siguientes temáticas ("workshops" en la denominación internacional): Negocios e inversiones, administración, contabilidad y finanzas, armado del plan de negocios, Innovación y metodologías de trabajo, estrategias de comunicación ("Storytelling & pitch"), "marketing" digital y estrategia comercial, diseño de estrategia de crecimiento y proyecciones.

2) Asesorar sobre aspectos legales vinculados al producto, brindando asesoría y asistencia en la conformación de la estructura societaria, y en acuerdos de inversión a realizarse.

3) Asesorar y asistir en lo relativo a la administración, finanzas y contabilidad, garantizando que la "Startup" pueda operar normalmente.

4) Asesorar en los planes de desarrollo tecnológico del producto de la "Startup".

5) Asesorar para el desarrollo de planes de marketing digital, construcción de una marca ("branding"), imagen de marca, y todo lo relativo a estrategias de comercialización.

6) Deberán proveer de espacio físico donde las "Startups" podrán trabajar y desarrollar sus actividades.

7) Deberán asignar a cada "Startup", de uno o más mentores que trabajarán con ellas durante la duración del proceso de aceleración.

8) Acompañar y asesorar en rondas de negocios, de inversión, y entrevistas con clientes o proveedores.

9) Realizar Networking y actividades del ecosistema emprendedor: Networking es un anglicismo empleado en el mundo de los negocios para hacer referencia a una actividad socioeconómica en la que profesionales y emprendedores se reúnen para formar relaciones empresariales, crear y desarrollar oportunidades de negocio, compartir información y buscar clientes potenciales.

Art. 24°.- Las Empresas referidas en el Artículo 21° deberán estar en actividad, es decir, haber ejecutado o tenido en ejecución, al menos un programa de aceleración en el año anterior al del llamado al Ciclo de Inversión Anual.

Art. 25°.- Las Empresas referidas en el Artículo 21° deberán fijar su domicilio fiscal en el Municipio de Rosario, donde tributarán las tasas y/o contribuciones, que eventualmente podrían corresponderles.

Art. 26°.- Las Empresas referidas en el Artículo 21° se financiarán percibiendo el 10% (diez por ciento) de la inversión que el Fondo de Capital realice en cada una de las "Startups" que ellas presenten y hayan sido seleccionadas para el proceso de aceleración.

Capítulo VI: De la creación del Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS.

Art. 27°.- Créase el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. como órgano decisorio sobre el Fondo fiduciario de inversión en Capitales de Riesgo referido en el Capítulo II.

Art. 28°.- El Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. será responsable de la prosecución de los objetivos generales y específicos planteados en el presente proyecto, y en los Artículos 1° y 3° del Capítulo I.

Art. 29°.- El Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. estará integrado por una (1) persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad de Rosario; una (1) persona representante de los inversores del sector privado; una (1) persona representante de las Empresas Aceleradoras; una (1) persona representante de organizaciones de fomento del emprendedorismo, con sede en la ciudad de Rosario; una (1) persona representante del Polo Tecnológico Rosario; y una (1) persona con función veedora del proceso de selección de emprendimientos por la Universidad Nacional de Rosario.

Art. 30°.- Las personas que integren el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS., cumplirán su función Ad Honorem.

Art. 31°.- Designará al representante y su suplente por los inversores del sector privado, el inversor que exprese voluntad de integrar, como mínimo, un veinte por ciento (20%) del capital total del ciclo de inversión por comenzar. En caso de encontrarse más de un inversor en dicha situación, ostentará la representación quien esté en situación de aportar el porcentaje superior de capital. Si durante el ciclo de aceleración por comenzar no existiesen inversores del sector privado con un aporte de capital del veinte por ciento (20%) o superior, la representación será definida por la cámara o entidad que nucleee al mayor número de inversores, o en su defecto por sorteo.

Art. 32°.- Las representaciones por las Empresas Aceleradoras como así también de las organizaciones de fomento al emprendedorismo serán designadas por las cámaras o entidades que los nucleen.

Art. 33°.- Los miembros del Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. durarán en sus cargos un (1) año, pudiendo ser removidos o ratificados a partir de ese plazo por las entidades que los designaron.

Art. 34°.- El representante por el Polo Tecnológico Rosario será elegido por la institución, entre los/las integrantes de su Comisión Directiva.

Capítulo VII: Del Funcionamiento del Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS.

Art. 35°.- El Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. se reunirá en Asamblea como mínimo en forma mensual. El funcionamiento requerirá la participación de los cinco (5) miembros, salvo circunstancia excepcional, en que uno de ellos se viera impedido de participar por circunstancias fortuitas, sin que la institución, cámara, o sector representado hubiere podido designar reemplazante. En tal caso, habiendo consenso de las personas presentes, se procederá a realizar la asamblea. La falta injustificada a dos asambleas consecutivas deberá ser notificada a la institución, cámara, o sector representado, solicitando el reemplazo de su representante.

Art. 36°.- El Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. decidirá por mayoría simple de votos. En caso de producirse un empate por la abstención o ausencia justificada de un miembro, el representante por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad de Rosario tendrá la prerrogativa de que su voto se compute doble, definiendo la votación.

Art. 37°.- El representante por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad de Rosario tendrá la potestad de voto doble en el caso de que un proyecto presentado, por la naturaleza del producto o servicio a desarrollar, revista de interés estratégico para el Municipio, a saber: transporte sustentable, seguridad vial, procesamiento y reciclado de residuos urbanos, uso de energías alternativas adaptadas a proyectos de hábitat, proyectos que favorezcan la integración laboral de personas con discapacidad, o cualquier proyecto que pertenezca a las denominadas Empresas B o de Triple Impacto, definidas como empresas que además del objetivo económico, incluyen la evaluación del impacto social y el impacto ambiental en su planificación de negocios, buscando generar emprendimientos socialmente justos, y ecológicamente sustentables.

Capítulo VIII: De las atribuciones del Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS.

Art. 38°.- Serán Atribuciones del Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS.:

1) Aprobar el Reglamento General por el que se regirá el Ciclo de Inversión Anual.

2) Establecer la información que se requerirá de cada "Startup" inscripta: datos generales, datos de los integrantes, información del producto o servicio, modelo de

negocios, flujo de ingresos y egresos, inversión requerida, y cualquier información que sea necesaria para el proceso de evaluación. Verificar la documentación formal.

3) Fijar el monto máximo de Integración del Fondo de Inversión, y el mínimo y máximo por cada proyecto y/o la cantidad máxima de proyectos de aceleración de cada ciclo de Inversión anual.

4) Negociar con los Inversores los montos de inversión de cada uno de ellos.

5) Recibir las credenciales de las Aceleradoras y aceptar o rechazar su ingreso al Fondo.

6) Recibir, evaluar, aprobar o rechazar la rendición de cuentas que le elevará el Agente Financiero.

7) Evaluar las "Startups" propuestas por las Aceleradoras, dictaminando si son o no aptas para participar del proyecto de inversión.

8) Establecer un Orden de Mérito para la inversión, en el caso de que el monto total del fondo no alcance para financiar todos los proyectos evaluados positivamente. Para cada Ciclo de Inversión anual, y antes de la convocatoria, el Consejo Directivo deberá fijar el puntaje que asignará a cada Startup, en función de la valoración de aspectos tales como: Segmento vertical (Salud, Finanzas, Industria, Gobierno, etc.); Tecnología que integra el producto; Impacto social; entre otros.

9) Fijar el monto destinado a gastos de administración de cada Ciclo de Inversión Anual, el cual no podrá superar el cinco por ciento (5%) del total del Fondo de Inversión constituido para ese ciclo.

10) En la tarea de evaluación y/o selección de proyectos, cuando el MVP de la "Startup" así lo requiera, el Consejo Directivo podrá solicitar la confección de Dictámenes Técnicos a las empresas vinculadas; a la Universidad Nacional de Rosario y/o la Universidad Tecnológica Nacional; a los Institutos científicos dependientes del CONICET; y al Instituto Nacional de Tecnología Industrial, no siendo esta enumeración de carácter restrictivo.

Capítulo IX: Del de los órganos asesores

Art. 39°.- El Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. tendrá la posibilidad de crear un órgano asesor en tecnología de Producto, cuando la complejidad tecnológico - científica que presente el MVP de una "Startup" requiera el dictamen de un experto. El órgano asesor validará adecuadamente la declaración de la Aceleradora y la "Startup" en cuestión, en cuanto a las verdaderas posibilidades de la empresa que se postula.

Art. 40°.- En caso de crear el órgano referido en el Artículo 39, se convocará al Polo Tecnológico Rosario para integrarlo. El mismo podrá requerir asesoramiento a:

- 1) Sus empresas asociadas de base tecnológica;
- 2) La Universidad Nacional de Rosario y/o la Universidad Tecnológica Nacional;
- 3) Los Institutos científicos dependientes del CONICET, Región Rosario;
- 4) El Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Art. 41°.- Cuando el MVP sea lo suficientemente disruptivo en cuanto a tecnología, y no existan evaluadores locales, el Polo Tecnológico Rosario estará facultado para buscar la solución en otras instancias, nacionales o internacionales.

Art. 42°.- Los miembros del Órgano Asesor en Tecnología de Producto cumplirán su función Ad Honorem.

10

Art. 43°.- El Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. tendrá la potestad de crear un órgano asesor en políticas de igualdad de género.

Art. 44°.- El Órgano Asesor en Políticas de Igualdad de Género tendrá como objetivos:

1) Garantizar condiciones de equidad a las emprendedoras mujeres para desarrollar sus ideas;

2) Potenciar los emprendimientos que incorporen, promuevan y proyecten una mirada igualitaria entre géneros.

Art. 45°.- El Órgano Asesor deberá estar compuesto por representantes de instituciones, cátedras, o agrupaciones que tengan un recorrido en el abordaje de la perspectiva de género en relación con las industrias de base tecnológica.

Art. 46°.- Las integrantes del Órgano Asesor en Políticas de Igualdad de Género cumplirán su función Ad Honorem.

Capítulo X: Del presupuesto anual del Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS.

Art. 47°.- El Consejo Directivo de Administración decidirá, luego de fijar el monto del fondo de capitalización para un Ciclo de Inversión Anual, qué porcentaje de éste destinará para su adecuada administración. Dicho valor no podrá superar el cinco por ciento (5%) del total de los fondos comprometidos en cada Ciclo de Inversión Anual.

Art. 48°.- El monto destinado a erogaciones en concepto de administración deberá cubrir los costos operativos del Agente Financiero BMR Mandatos y Negocios SA, del Órgano Asesor en Tecnología de Producto, del Órgano Asesor en Política de Igualdad de Género y de los Dictámenes técnicos mencionados en el inciso del Art. 38° y el Art. 39° en caso de ser remunerados.

Capítulo XI: Del Registro de Empresas Aceleradoras

Art. 49°.- Por cada Ciclo de Inversión Anual, el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. deberá crear un Registro de Aceleradoras que participarán de los proyectos de financiamiento.

Art. 50°.- Las Aceleradoras que deseen participar, deberán presentar toda la documentación pertinente que demuestre fehacientemente que cumplen con los requisitos exigidos en el Capítulo V.

Art. 51°.- Presentada la solicitud de Inscripción, en tiempo y forma, el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. dispondrá de 15 días hábiles para analizar las credenciales propuestas y, eventualmente, manifestar sus objeciones. Vencido este plazo, sin producirse objeciones comunicadas por un medio fehaciente, se entenderá que la Aceleradora ha sido aceptada para presentar proyectos en el ciclo de inversión anual por comenzar.

Art. 52°.- El registro de Empresas Aceleradoras inscriptas será público.

Capítulo XII: De la convocatoria a Inscripción de "Startups"

Art. 53°.- Cerrado el ciclo de Inscripción de Aceleradoras, el FO.IN.ROS. procederá a la convocatoria de Inscripción de "Startups".



Art. 54°.- La cantidad de “Startups” que podrá inscribir cada aceleradora será igual a treinta (30) dividido por la cantidad de Aceleradoras inscriptas en el Ciclo de Inversión Anual. No obstante, si una aceleradora no logra cubrir el cupo, el Consejo Directivo tendrá la potestad de distribuir estas vacantes entre las startups postulantes de otra Aceleradora, garantizando cubrir la convocatoria.

Art. 55°.- La convocatoria permanecerá abierta durante 60 días hábiles.

Art. 56°.- El llamado a Inscripción se notificará en forma fehaciente a cada una de las Aceleradoras inscriptas en el Registro para el ciclo de inversión anual, y en la página oficial de la Municipalidad de Rosario.

Art. 57°.- Cada vez que una Aceleradora inscriba una “Startup”, deberá indicar el Capital requerido para el proceso de aceleración. Dicho importe deberá estar adecuadamente justificado en el Plan de Negocios que se adjunte. Cada inscripción irá bloqueando preventivamente parte del Fondo de Capitalización.

Art. 58°.- Se recibirán todas las inscripciones propuestas por las Aceleradoras, con el sólo cumplimiento de los requisitos formales, sin tener en cuenta que la capacidad del Fondo sea superada.

Art. 59°.- Si, vencido el plazo del llamado, aún quedaran fondos no bloqueados preventivamente, el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. podrá optar por realizar otra convocatoria o llamados adicionales a startups no incluidas en la primer selección.

Art. 60°.- La Municipalidad de Rosario para realizar aportes de dinero al FO.IN.ROS., deberá requerir autorización del Concejo Municipal. La aplicación de dichos aportes por el FO.IN.ROS. y su resultado deberá ser auditado por el Tribunal Municipal de Cuentas y el Departamento Ejecutivo Municipal deberá mantener informado al Concejo Municipal, a su requerimiento, de la marcha de la gestión del FO.In.ROS. según los informes que sean producidos por el fiduciario.

Art. 61°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas, accesorias y complementarias que se requieran.

Art. 62°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 21 de Mayo de 2020.-


Sr. MARIANO ROCA
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 254.011-P-2020 C.M.-

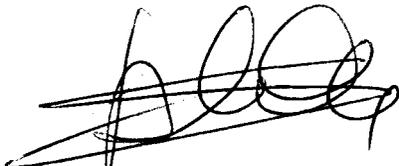
Expte. Nº 10641/2020 C

Fs. 12

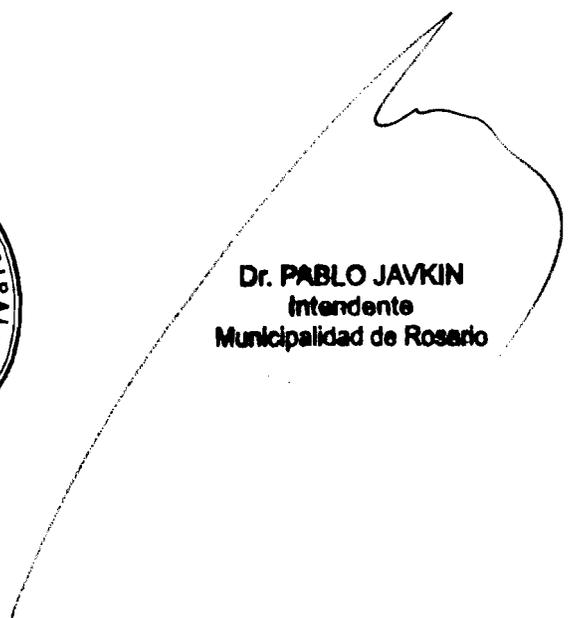
Ref. Ordenanza Nº 10.049

Rosario, "Cuna de la Bandera" 17 de Junio de 2020.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



**Lic. SEBASTIAN CHALE
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONOMICO y EMPLEO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**



**Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario**



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0813

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 29 de junio de 2020.-

VISTO

Las presentes actuaciones Nº 16345-T-2018, mediante las cuales la Dirección General de Tránsito solicita realizar las gestiones pertinentes para el llamado a Licitación Pública para la "Adquisición de Calzado de Seguridad y Equipos de lluvia para el Personal",

Y CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Contabilidad de Ejecución del Presupuesto afectó preventivamente el gasto a la partida correspondiente.

Que, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- APRUEBASE el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Técnicas, para el llamado a Licitación Pública para la "Adquisición de Calzado de Seguridad y Equipos de lluvia para el Personal de la Dirección General de Tránsito", tramitado mediante actuaciones Nº 16345-T-2018, con un presupuesto oficial de Pesos dos millones ciento ochenta y siete mil seiscientos setenta y uno con 19/100 (\$ 2.187.671,19.-), en un todo de acuerdo al considerando que antecede.

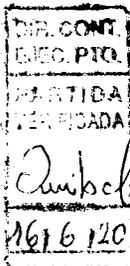
ARTICULO 2º.- LLAMASE a Licitación Pública para la "Adquisición de Calzado de Seguridad y Equipos de lluvia para el Personal de la Dirección General de Tránsito", para el día 30 de julio de 2020, a las 10:00 hs.-

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, impútase a las siguientes partidas del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
15013	1-15-06-00-1-01-01-3-5-02-02-02-00	Prendas de Vestir
15013	1-15-06-00-1-01-01-3-5-02-02-09-00	Otros No Especificados

ARTICULO 4º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ndm

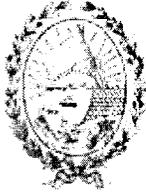


Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0816

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 29 de junio de 2020.-

Visto:

La Ordenanza Nº 8.757/2011 sobre la regulación de "Aspectos Higrotérmicos y Demanda Energética de las Construcciones", el Decreto Reglamentario 985/2013 y el Decreto Reglamentario 2131/18

Considerando:

Que la Comisión Especial conformada sobre la base del Artículo 5º de la Ordenanza Nº 8.757 en cumplimiento de sus funciones (Artículo 5º - Inciso 1), con el objetivo de hacer operativa la aplicación de la Ordenanza, recomienda:

- a) Actualizar los valores y datos incluidos en el Anexo I en virtud de la revisión de las Normas IRAM que se ha producido en este tiempo.
- b) Aplicar las exigencias de la Ordenanza con criterios de gradualidad, en virtud de que la implementación de la misma supone algunas modificaciones en las características constructivas y/o en las técnicas edificatorias más comunes en la actual construcción del parque edilicio; y también, la posible demanda de nuevos materiales y sistemas de cerramientos, todo lo cual requerirá un período de adaptación de la industria de la construcción.
- c) Valorando la seriedad, el consenso y el trabajo interinstitucional desarrollado para la aplicación de la misma hasta la fecha. Se decide continuar con la implementación estableciendo una nueva gradualidad de aplicación.

Que es necesario destacar que los valores máximos admisibles se establecen a partir de la adaptación de las normas IRAM y de las prácticas locales y regionales.

Que por su parte los representantes de la Asociación de Empresarios de la Vivienda y de la Cámara Argentina de la Construcción, solicitaron la revisión de las exigencias vigentes, teniendo en consideración el interés de dichas instituciones en implementar medidas para la disminución del consumo de energía en la construcción de los edificios y con el fin de continuar con la aplicación efectiva de la Ordenanza.

Que tanto los profesionales como los proveedores de vidrios solicitaron ampliar la gama de productos en términos de estética, nivel de reflexión y transmitancia de luz visible, sobre todo en aquellos proyectos que requieren una mayor interacción exterior-interior como son los locales comerciales, teniendo en cuenta además la compleja trazabilidad de los productos y la disponibilidad en el mercado. El objetivo es brindar a los profesionales mayor cantidad de alternativas para el diseño, sin comprometer la prestación energética de los mismos.

Que en virtud de lo expresado es fundamental aclarar y complementar lo establecido en la normativa mencionada.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1º: REGLAMENTASE el Artículo 2º - Inciso 1 - punto b) de la Ordenanza Nº 8.757, estableciéndose que respecto a este punto prevalece la aplicación de lo estatuido en el Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico y Urbanístico de la ciudad de Rosario, entendiéndose que no se aplicará la Ordenanza Nº 8757 para los edificios con grado de protección 1a y 1b, como tampoco será de aplicación para los edificios de grados de protección 2a y 2b que no incorporen nueva edificación. Para las reformas y/o ampliaciones previstas, acorde a los grados de protección asignados por Ordenanza Nº 8.245 y modificatorias, corresponde lo establecido en el punto 1.1.2 - Inciso b del Anexo del presente Decreto.

Artículo 2º: REGLAMENTASE el Artículo 2º - Inciso 1 - punto f) de la Ordenanza Nº 8.757 estableciéndose que este punto es solo aplicable a los edificios aislados con una superficie útil total inferior a 50 m2 NO HABITABLES.

Artículo 3º: REGLAMENTASE el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 8.757 estableciéndose dos criterios de gradualidad paralelos que se reglamentan en el Anexo "Aplicación Reglamentaria de Aspectos Higrotérmicos y Eficiencia Energética de las Construcciones. Etapa 3" del presente decreto y consisten en:

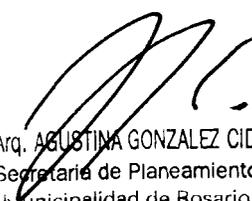
- a) la aplicación de exigencias respecto de las características de la envolvente de los edificios (parámetros higrotérmicos y de demanda energética), y
- b) el tamaño y escala de los edificios.

Artículo 4º: REGLAMENTASE el Artículo 5º - Inciso 2) de la Ordenanza Nº 8.757 estableciéndose que a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el citado artículo, la Comisión Especial se reunirá en las instalaciones municipales que determine el Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética dependiente de la Secretaría de Planeamiento.

Artículo 5º: Apruébese el Anexo denominado "Aplicación Reglamentaria de Aspectos Higrotérmicos y Eficiencia Energética de las Construcciones - Etapa 3" que forma parte integrante del presente, cuya aplicación es de carácter obligatorio a fin de implementar las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 8.757.

Artículo 6º: El presente Decreto reglamentario regirá a partir del 1º de julio de 2020, derogándose a partir de dicha fecha el Decreto reglamentario Nº2131/18.

Artículo 7º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO

Aplicación Reglamentaria de Aspectos Higrotérmicos y Eficiencia Energética de las Construcciones Etapa 3

1. Generalidades.

1.1. Ámbito de aplicación.

1.1.1. La Ordenanza N° 8757 es aplicable en:

- a) edificios de nueva construcción, correspondientes a edificios públicos o privados con los siguientes usos: Vivienda unifamiliar, Multivivienda, Oficinas, Estudios, Salones Comerciales, Clínicas, Sanatorios, Hospitales, Geriátricos, Supermercados, Auditorios, Casas Velatorias, Casinos, Centros comerciales, Cines, Confeiterías bailables, Hoteles y Teatros, con una superficie cubierta computable superior a 300 m² durante los próximos dos años.
- b) Ampliaciones de edificios públicos o privados, se computarán y verificarán los aspectos higrotérmicos en las nuevas superficies incorporadas a las edificaciones existentes, con una superficie cubierta computable superior a 300 m² durante los próximos dos años.

1.1.2. Se excluyen del ámbito de aplicación:

- a) aquellas edificaciones que por sus características de utilización deban permanecer abiertas;
- b) edificios y monumentos catalogados oficialmente con grado de protección 1a y 1b, en razón de su particular valor arquitectónico o histórico. Prevalece lo estatuido en el Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico y Urbanístico de la ciudad de Rosario entendiéndose que no se aplicará esta normativa para los edificios catalogados con grados de protección 2a y 2b cuyo proyecto de rehabilitación y/o ampliación se desarrolle dentro del volumen del proyecto original. El Departamento Ejecutivo podrá, mediante resolución fundada, autorizar reformas diferentes y/o adaptación paulatina a la presente normativa cuando su aplicación afecte al inmueble, la percepción del mismo y/o el entorno patrimonial de manera incompatible con la política de preservación que se impulsa. Será autorizado cuando, contempladas todas las alternativas, no resulte deseable cumplimentar íntegramente con lo establecido por la normativa, de modo de evitar que las reformas perjudiquen las partes de valor de los inmuebles patrimoniales. La evaluación se realizará en el marco de lo establecido en el trámite de Viabilidad Patrimonial.
- c) edificios utilizados como lugares de culto y para actividades religiosas, iglesias, templos y capillas;
- d) construcciones provisorias con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años;
- e) instalaciones industriales, talleres, edificios agrícolas no residenciales, depósitos, galpones y cocheras;

1.1.3. Se establece la siguiente gradualidad:

- a) Gradualidad en la **Escala** de las construcciones: Lo establecido en 1.1.3.a se verificará en todos aquellos edificios y ampliaciones correspondientes a los usos establecidos en el Ámbito de aplicación, artículo 1.1.1 y con los que voluntariamente decidan implementarla. Se establece la siguiente de gradualidad de aplicación: se verificarán las construcciones con una superficie cubierta computable superior a 300 m² durante los próximos dos años hasta el 30 de junio de 2022. A partir del 1 de julio de 2022, con una superficie cubierta computable superior a 150 m², a partir del 1 de julio de 2024 se evaluará la posibilidad de implementar la Ordenanza a todas las construcciones incluidas en el ámbito de aplicación.
- b) Gradualidad en los **Parámetros Higrotérmicos** de la envolvente: Las exigencias sobre Demanda Energética de las construcciones establecidas en el punto 2.4 de la Ordenanza 8757, se implementarán una vez que estén incluidas todas las construcciones establecidas en el Ámbito de Aplicación de la Ordenanza 8757 (Art. 2).

Ar. Pablo Javkin
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dr. Pablo Javkin
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dr. Pablo Javkin
Intendente
Municipalidad de Rosario

1.2 Procedimiento de verificación.

1.2.1. Verificación del Proyecto:

Se verificará mediante la documentación que se presentará de acuerdo a lo que se establece en el artículo 1.3 del presente Decreto. La misma deberá estar firmada por el/los propietario/s y el/los profesional/es matriculado/s y habilitado/s por el Colegio profesional correspondiente, integrando la solicitud del Permiso de Edificación.

1.2.2. Modificaciones del Proyecto:

En caso de producirse modificaciones posteriores al proyecto presentado, las mismas deberán comunicarse y adecuarse a la presente reglamentación cuyas modalidades de presentación se establecen en el punto 1.3 del presente decreto. La misma deberá estar firmada por el/los propietario/s y el/los profesional/es matriculado/s y habilitado/s por el Colegio profesional correspondiente.

1.2.3. Verificación de Construcción:

La verificación del cumplimiento en la construcción de los edificios se llevará a cabo de acuerdo con las indicaciones descritas en el Apartado 4 del presente decreto.

1.3 Documentación técnica:

La Documentación Técnica se presentará ante el Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética y deberá integrar, una vez aprobada, la solicitud del Permiso de Edificación.

La documentación se elaborará según el Instructivo para la Confección y Presentación de Documentación Técnica sobre Aspectos Higrotérmicos de las Construcciones y las Planillas pertinentes se completarán según el archivo digital correspondiente que contiene los valores para los distintos materiales y componentes de la envolvente. Ambos se encontrarán disponibles en la sección Trámites en la página web oficial de la Municipalidad de Rosario - www.rosario.gov.ar.

Deberá presentarse la siguiente documentación técnica:

- a. Planilla 1: Verificación de transmitancias térmicas para techos de cada solución constructiva.
- b. Planilla 2: Verificación de transmitancias térmicas para paredes exteriores de cada solución constructiva.
- c. Planilla 3: Verificación de transmitancias térmicas y factor de exposición solar de cerramientos transparentes según la orientación.
- d. Plano de arquitectura con el que se solicitará el permiso de edificación, con el agregado de las vistas restantes de la envolvente en escala 1:100.
- e. Plano con esquemas de secciones de cada solución constructiva de techos y paredes exteriores. Se deberá detallar claramente el material componente de cada capa con sus respectivos espesores. Escalas sugeridas: 1:10 y 1:20.
- f. Planilla 4 de locales indicando áreas de superficies transparentes y áreas de superficies de paredes exteriores de acuerdo al modelo suministrado.
- g. Planilla 5: Verificación de transmitancia térmica de pisos en contacto con el ambiente exterior o con locales semicubiertos ventilados.
- h. La Documentación Técnica aprobada por el programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética deberá estar ubicada en la Obra.

Los datos estarán debidamente referenciados en los planos generales de arquitectura.

La verificación de los parámetros antes mencionados (transmitancias térmicas y factor de exposición solar) se realizará para los cerramientos de los locales de primera y de cuarta clase/categoría descriptos en el punto 3.4.1.1. del Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario. Los locales a verificar mencionados en el Reglamento de edificación son: bibliotecas, billares, comedores, consultorios, dormitorios, escritorios, living-rooms, oficinas, salas, salas para juegos infantiles, confiterías, gimnasios, locales deportivos, laboratorios y locales comerciales.

Las medianeras que sean expuestas se considerarán como paredes exteriores. (ver punto 2.1)



Municipalidad de Rosario

2. Caracterización y cuantificación de las exigencias.

2.1. Aislación térmica y condensaciones.

Las exigencias de aislación térmica y riesgo de condensaciones se establecen en función de la zonificación climática establecida por la Norma IRAM 11603 actualizada en 2012, sintetizada en el apartado 3, del presente documento.

Las transmitancias térmicas (K) deberán ser inferiores a las establecidas por la Comisión Especial, las cuales se indican en la Tabla I.

Tabla I: Valores máximos admisibles de Transmitancia Térmica.

Tipo de cerramiento	K máximo [W/m ² K]
Techos	0.38
Techos que no reciben radiación solar directa	0.60
Paredes exteriores	0.74
Pisos en contacto con ambiente exterior o con locales semicubiertos ventilados	0.60
Cerramientos transparentes con una superficie superior al 60% de la fachada.	1.80
Cerramientos transparentes con una superficie inferior o igual al 60% de la fachada.	2.80
Cerramientos transparentes en techos	1.80

En virtud de la disponibilidad en el mercado y de la adecuación de las tecnologías en la producción de carpinterías a las exigencias establecidas en la ordenanza, se dispone que, a partir del 1 de Julio de 2020, se admitirá lo siguiente:

- Para superficies transparentes que no superen el 60 % de la superficie de la fachada el valor máximo admisible de transmitancia térmica (K) será 2.90 W/m²K.
- Para los locales de departamentos de 1 dormitorio, 2 dormitorios o monoambientes únicamente, de ancho máximo 3 metros, se admitirá el valor máximo de transmitancia térmica 2.90 W/m²K para superficies transparentes que no superen el 70 % de la fachada.
- En locales comerciales en planta baja de edificios de vivienda colectiva en donde las vidrieras de dichos locales comerciales ocupen hasta el 40 % de la superficie de la fachada sobre PB, no se verificará Factor de Exposición Solar. En los casos de lotes en esquinas se computará la superficie del desarrollo de todas las fachadas frentistas.

El incremento de los espesores de pisos o techos debido a la incorporación de aislaciones para el cumplimiento del valor máximo admisible de transmitancia térmica exigido, no se computará en el cálculo de altura total del edificio.

Dados los valores máximos de Transmitancia Térmica exigidos para techos, paredes y pisos, no será necesaria la verificación del riesgo de condensación superficial.

Las condensaciones intersticiales en los cerramientos no serán admitidas. A los fines de evitar las mismas, se exigirá la existencia de barrera de vapor, cuando fuera necesario por las características del material, debiendo verificarse su materialización y ubicación relativa en el detalle constructivo a presentar. Ver punto 1.3.e

Transmitancia térmica de pisos

Se verificará el valor de transmitancia térmica de pisos que se encuentren en contacto con el ambiente exterior o en contacto con locales ventilados semicubiertos, salas de máquinas, depósitos, espacios para

estacionar, cocheras, ingresos a las mismas, etc. El valor máximo admisible de transmitancia térmica es de **0.60 [W/m²K]**.

La verificación se realizará para los cerramientos de los locales de primera y de cuarta clase/categoría descriptos en el punto 3.4.1.1. del Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario. Los locales a verificar mencionados en el Reglamento de edificación son: bibliotecas, billares, comedores, consultorios, dormitorios, escritorios, living-rooms, oficinas, salas, salas para juegos infantiles, confiterías, gimnasios, locales deportivos, laboratorios y locales comerciales.

En los casos que la terminación de los pisos se ejecute con materiales cerámicos, porcelanatos, graníticos, de piedra natural o vinílicos no será necesaria la colocación de barrera de vapor adicional, ya que los mismos cumplen dicha función.

2.2. Protección solar.

Las exigencias de protección solar se establecen en relación a las orientaciones de cada una de las superficies semitransparentes. El factor de exposición solar (Fes) relaciona el tipo de protección solar propuesta con el valor correspondiente a un vidrio incoloro de 3 mm de espesor sin protecciones ni obstrucciones.

El Fes deberá ser inferior a los establecidos por la Comisión Especial, que se indican en la Tabla II.

Tabla II: Valores máximos admisibles de Factor de Exposición Solar

Orientaciones	FES máximo
Cuadrante Norte (NNE- NNO) 341° a 20°	0.45
Cuadrantes Este y Oeste. 21° a 160° y 201° a 340°	0.30
Cuadrante Sur (SSE – SSO) 161° a 200°	0.90
Lucernarios y planos inclinados con ángulo inferior a 60°	0.25

En aquellos casos que las superficies de vanos sean inferiores al 20 % de la pared expuesta no se verificará Factor de Exposición Solar.

Para los casos particulares en los cuales presenten el análisis de incidencia de radiación solar directa, se admitirá como máximo una tolerancia del 15 % de la cantidad de horas totales de incidencia de radiación solar en el solsticio de verano.

En virtud de la adaptación del mercado local en referencia a los vidrios con prestaciones energéticas específicas, para las orientaciones Este y Oeste se admitirá una tolerancia del 25% en la exigencia del Factor de Exposición Solar. Se establece dicha tolerancia únicamente para locales comerciales.

Serán admitidas las propuestas de protecciones solares sobre la línea de Balcón.

Aclaración: Para los límites de cada cuadrante ver ítem 3.1.2

Las planillas de verificación de los valores de K y Fes se confeccionarán en base a un modelo a suministrar por la Municipalidad, que tendrá incorporados los valores de conductividades térmicas de materiales, resistencias térmicas de cerramientos y factor de exposición solar de superficies transparentes, correspondientes a soluciones constructivas de uso habitual, y establecidas por la Comisión Especial en base a las normativas y documentación técnica reconocida sobre el tema.

En aquellos casos en los que el Profesional proponga soluciones constructivas no previstas en el modelo suministrado, deberá fundamentar adecuadamente su propuesta, la que será evaluada y aprobada por la Comisión Especial.

2.3. Permeabilidad al aire.

No se exige en esta etapa.



Municipalidad de Rosario

2.4. Demanda energética.

No se exige en esta etapa.

3. Cálculo y Dimensionado.

3.1. Datos previos.

Datos climáticos para Rosario según Norma IRAM 11603 actualizada 2012

Datos climáticos de invierno

Estación	Prov.	Latitud	Long.	ASNM	TMED	TMAX	TMIN	TMA	TDMN	PREC	HR	Hel. Rel.	VM	GD 18	GD 20	GD 22
Rosario (AERO)	SF	-32.92	-60.78	25	12.2	17.9	6.5	-7.8	-4.0	147	80	5.4	13	970	1365	1840

Datos climáticos de verano

Datos c

Estación	Prov.	Latitud	Long.	ASNM	TMED	TMAX	TMIN	TMA	TDMX	PREC	HR	Hel. Rel.	VM
Rosario (AERO)	SF	-32.92	-60.78	25	23.27	29.3	17.2	40.5	37.3	486.2	71.5	8.6	13

Referencias

LAT: Latitud

LONG: Longitud

ASNM: Altura sobre el nivel del mar en metros

TMED, TMAX Y TMIN: Temperaturas Media, Máxima y Mínima, medias promedio de los meses de invierno y de los meses de verano, respectivamente, en grados Celsius.

TDMN: Temperatura de diseño mínima, en grados Celsius.

TMA: Temperatura mínima absoluta, en grados Celsius

TDMX: Temperatura de diseño máxima, en grados Celsius

PREC: Precipitación media de los meses de invierno y de verano, respectivamente, en milímetros.

HR: Humedad relativa media mensual de los meses de invierno y de verano, respectivamente, en por ciento.

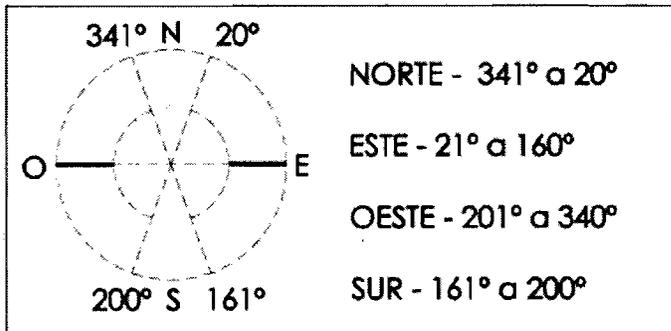
HELRE: Heliofanía Relativa

VM: Velocidad del viento, en kilómetros por hora.

GDnn: Grados día de calefacción en función de diversas temperaturas base de confort, en grados Celsius.

3.1.2 Delimitación de las Orientaciones.

Se adopta el siguiente criterio:



La orientación de las paredes exteriores y cerramientos transparentes se definirá por el valor angular formado por el norte geográfico y la normal a dicho cerramiento, medido en sentido horario.

3.1.3. Valores higrotérmicos de diseño.

No es de aplicación en esta etapa.

3.1.4. Clasificación de los espacios.

a) A los efectos de la aplicación del presente decreto se consideran los locales de primera y de cuarta categoría del reglamento de edificación que se detallan a continuación: bibliotecas, billares, comedores,

Arq. Pablo Javkin
 Secretario de Planeamiento
 Municipalidad de Rosario

Dr. Pablo Javkin
 Secretario de Planeamiento
 Municipalidad de Rosario

Dr. Pablo Javkin
 Intendente
 Municipalidad de Rosario

consultorios, dormitorios, escritorios, living-rooms, oficinas, salas, salas para juegos infantiles, confiterías, gimnasios, locales deportivos, laboratorios y locales comerciales.

b) Los tipos de cerramiento a verificar serán los siguientes:

Techos: comprenden aquellos cerramientos en contacto con el exterior horizontales o con una inclinación inferior a 60° respecto a la horizontal;

Paredes exteriores: comprenden aquellos cerramientos en contacto con el exterior verticales o con una inclinación superior a 60° respecto a la horizontal, incluidas las medianeras expuestas. El área a computar será la superficie neta interna, de piso terminado a cielorraso y de pared a pared.

Pisos: comprenden aquellos cerramientos inferiores horizontales que estén en contacto con el aire o con un local no habitable ventilado, salas de máquinas, depósitos, espacios para estacionar, cocheras e ingresos a las mismas.

Cerramientos transparentes: comprenden aquellos cerramientos en contacto con el exterior, cualquiera sea su posición, que presenten algún grado de transmitancia a la radiación solar. El área a computar será la del vano completo incluidas las carpinterías.

4. Controles.

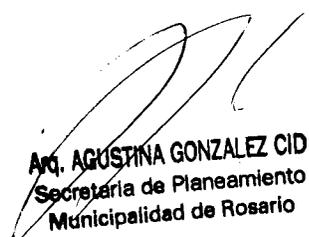
El cumplimiento de la Ordenanza Nº 8757 se verificará mediante dos instancias de control:

- a. El Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética verificará la documentación técnica establecida en el punto 1.3. (planillas y detalles constructivos) y en caso de que ésta se evalúe como correcta, será aprobada.
- b. Posteriormente, el Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética tendrá la facultad de inspeccionar las obras conjuntamente con la Dirección General de Obras Particulares, en los casos que fuera necesario, pudiendo además recurrir a Servicios Técnicos de Terceros para producir los informes necesarios. En caso de detectarse en esta inspección, diferencias entre lo ejecutado y la documentación técnica presentada y aprobada se procederá de la siguiente manera:
 1. Se requerirá la presentación de nueva documentación de acuerdo a lo ejecutado. Si lo ejecutado se encuadra dentro de lo reglamentado, dicha documentación se adjuntará al legajo para la solicitud del final de obra.
 2. Si se encuentra fuera de lo reglamentado deberá adecuarse la documentación y la construcción para el cumplimiento de la misma.
 3. En caso de no adecuarse a lo reglamentado se procederá de la siguiente manera:

Procedimiento en casos de incumplimiento

En caso de verificarse incumplimiento, el Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética remitirá lo actuado a la Dirección General de Obras Particulares para que ponga en marcha los mecanismos sancionatorios que correspondan según las Ordenanzas 9298/2014 y 9299/2014.

Se considera como **responsable**, al proyectista, y/o al director de obra, y/o al conductor técnico y/o al representante técnico y/o al propietario, quienes están obligados al cumplimiento del presente Decreto Reglamentario.


AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0821

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 29 de junio de 2020.-

VISTO:

La necesidad de continuar promoviendo la ciudad de Rosario como destino turístico y generadora de empleo y nuevas oportunidades en el sector;

Y CONSIDERANDO:

Que luego de un extenso proceso de trabajo en conjunto entre el sector público y privado, se logró consolidar a Rosario como destino turístico.

Que ello se debe fundamentalmente a la calidad en su oferta gastronómica, cultural, deportiva y de servicios.

Que la ciudad promueve el desarrollo turístico sustentable, responsable e inclusivo.

Que el turismo puede ser una fuente de ingresos importante para nuestra ciudad y la afluencia de los mismos se ha incrementado en los últimos años.

Que la diversificación de la oferta y la creación de nuevos servicios turísticos aumentan la competitividad de la ciudad frente a otros destinos.

Que un modo efectivo para mostrar la ciudad es el circuito de Hop-on Hop-off (Sistema de paradas establecidas para subir y bajar en todo el recorrido).

Que en las principales ciudades del mundo el modelo de Bus Turístico es todo un éxito no solo con los turistas sino también con los propios ciudadanos.

Que la creación de un circuito Hop-on Hop-off diferencia a la ciudad y pone a Rosario en la vanguardia del turismo nacional.

Que mediante la implementación de éste tipo de servicios se pueden conectar puntos estratégicos de la ciudad, creando un recorrido amplio y diverso, que permite conocer más de la historia de Rosario.

Que el sistema Hop-on Hop-off es demandado por la mayoría de los turistas que llegan a la ciudad, así como también constituye un reclamo histórico por parte del sector turístico de la ciudad.

Que a los fines de su efectiva implementación se hace necesario incorporar el servicio a la normativa actualmente existente en materia de transportes especiales, a fin de establecer la modalidad y requisitos específicos para su funcionamiento;

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTEDEDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 2 del Decreto nro. 1741/1997, el que quedará redactado de la siguiente manera: "A los efectos del ordenamiento y tipificación de los servicios de transporte recreativos o especiales, se definen las siguientes categorías:

- a) Servicios de transportes especiales de fábricas,
- b) Servicios de transporte de recreación,
- c) Otros servicios especiales,
- d) Transportes turísticos "hop on/hop off".

Artículo 2º: Incorpórese al Decreto nro. 1741/1997 el artículo 11 bis: "Artículo 8 bis – Transportes turísticos hop on – hop off: Definase como "transportes turísticos hop on – hop off" a los servicios que recorren circuitos vinculados a puntos de interés de la ciudad, en los que los pasajeros pueden ascender y descender en paradas predeterminadas en cualquier momento dentro del horario de funcionamiento. El servicio deberá ajustarse a las condiciones que se enuncian a continuación:

- a) Las unidades contarán con el siguiente equipamiento mínimo: accesibilidad para personas con discapacidad motriz, climatización, wifi a bordo y sistema de audio guía en idioma español, inglés y portugués.
- b) El servicio será contratado en forma previa en el punto de venta.
- c) Los circuitos serán predeterminados por la Secretaría de Deporte y Turismo y estarán vinculados a los atractivos turísticos de la ciudad. Las paradas del recorrido, a su vez, serán definidas conjuntamente por la Secretaría de Deporte y Turismo y la Secretaría de Movilidad.
- d) Los operadores deberán informar a la Dirección General de Transporte la flota afectada y los días y horarios de funcionamiento.

No serán aplicables a éste tipo de servicios las disposiciones contenidas en los artículos 9 y 11 del presente decreto."

Artículo 3º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, y publíquese en el Boletín Municipal Electrónico.

Lic. **Adrián Ghiglione**
Secretario
Secretaría de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario

Ing. **EVA JOKANOVICH**
Secretaría de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. **PABLO JAVKIN**
Intendente
Municipalidad de Rosario